

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Eloy Martínez Lifián autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 28,524 litros/segundo, con destino al riego de 47,54 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Huertezuela», sita en término municipal de Villafranca (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villafranca (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes; en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tienda a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno, por la Comisaría de

Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación. A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Elisabeth Weber de Horcher para aprovechar aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), y con destino al abastecimiento de una urbanización en la finca denominada «Fincas en el Paraje de El Pozuelo».*

Doña Elisabeth Weber de Horcher ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento de una urbanización en finca propiedad de la petionaria, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Elisabeth Weber de Horcher para aprovechar como máximo caudal 1,88 litros por segundo de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización en finca propiedad de la petionaria denominada «Finca en el Paraje de El Pozuelo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, con un presupuesto de ejecución material de 70.593,78 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo o dispositivo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo ordenase por interés general.

4.<sup>a</sup> El aprovechamiento que se concede queda supeditado a la realización de la urbanización a que se destina, por lo que será proporcionalmente reducido o anulado si transcurrido el plazo de tres años a partir de la publicación de la autorización se comprobare que la urbanización no había alcanzado el desarrollo previsto.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión y quedarán terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a los usos señalados, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia de los mismos.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y la terminación de las obras, que una vez finalizadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión, el concesionario presentará en la Comisaría de Aguas un certificado de análisis químico de las aguas del aprovechamiento, expedido por laboratorio oficial, cuyo documento será unido al acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª El agua destinada al consumo humano habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer y mantener las adecuadas instalaciones depuradoras si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

12. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situaciones indebidamente.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y aprovechamiento autorizados, quedando obligado a su indemnización.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Peñón de la Negra» para construir la galería para aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Correa, en término de Valsequillo (Las Palmas).*

Don Alberto Trujillo Angulo, como Presidente de la Comunidad «Peñón de la Negra», ha solicitado autorización para construir galería destinada al aprovechamiento de aguas subterráneas en el cauce público del barranco de Correa, término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Trujillo Angulo, como Presidente de la Comunidad «Peñón de la Negra», para construir galería de 373 metros, compuesta de ocho alineaciones rectas de 66, 28, 47, 52, 30, 50, 52 y 28 metros, con rumbos respectivos de 259° 50', 258° 50', 257°, 298°, 262° 30', 272° y 275°, destinada al aprovechamiento de aguas subterráneas del cauce público del barranco de Correa, en término de Valsequillo (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Benito Díaz y Díaz de la Cebosa, por un presupuesto de ejecución material de 484.900 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, siempre que no se altere la esencia de la autorización, ni se invada con las labores el subsuelo de terrenos de Entidades locales o de particulares.

Los rumbos de las alineaciones de la galería se referirán al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobadas por la Superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y

en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comunidad de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y en el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

Instalar ventilación forzosa.

Cualquier maquinaria o instalación debe ser autorizada por la Jefatura de Minas.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

12. Caso de que la Comunidad decidiera poner a la venta el agua a particulares, sus tarifas habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud e incoación del preciso expediente.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y ratificada por su hijo don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, como nudo propietario, para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de Algete (Madrid), con destino a riegos.*

La excelentísima señora doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y ratificada por su hijo don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, como nudo propietario, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Algete (Madrid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la excelentísima señora doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y a don Beltrán Osorio y